



6.3. Notificaciones

Para la materialización de quemas que están sujetas solamente a notificación, la persona que las ejecute deberá cumplir los mismos requisitos que en el apartado anterior se establecen para la persona autorizada, debiendo realizar tal notificación, según los modelos de los anexos y dirigida al Director del Servicio Provincial correspondiente, presentándola en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con una antelación de 7 días hábiles respecto a la fecha de realización de la quema. Los modelos de las notificaciones están además en el Catálogo de procedimientos administrativos y servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, al cual se puede acceder a través de la dirección web: http://servicios.aragon.es/desforc-web/filtro_busqueda.do.

El autor de la quema podrá ser requerido en cualquier momento para que acredite que la notificación ha sido efectuada en tiempo y forma.

Las notificaciones de uso del fuego se realizarán mediante los formularios oficiales que se facilitan en los anexos de la presente orden, que los Servicios Provinciales correspondientes deberán, a través del personal presente en las distintas Oficinas Comarcales Agroambientales, incorporar a la aplicación informática de gestión establecida a tal efecto. Para que dichas notificaciones puedan tener validez, todos los datos deberán ser cumplimentados correctamente y ser veraces, no siendo válidas y por tanto sin tener efecto para hacer uso del fuego, aquellas incorrectas o insuficientes.



6.4. Utilización y manejo técnico del fuego promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá promover las quemas prescritas o controladas que estime oportunas en el desarrollo de sus funciones. A los efectos, tales quemas requerirán informe técnico y la conformidad del Director del Servicio Provincial correspondiente.

6.5. Suspensión de la vigencia y efectos de autorizaciones y notificaciones.

Cuando existan razones de interés social, condiciones meteorológicas especialmente desfavorables u otros motivos de interés general que así lo aconsejen, los Directores de los Servicios Provinciales, los Coordinadores Medioambientales y resto de personal competente según el artículo 4, podrán suspender temporalmente la vigencia y efectos de autorizaciones y notificaciones de quemas expedidas con antelación, según el contenido de los artículos 6.2 y 6.3, hasta que desaparezcan las razones que motivaron dicha suspensión.

Aquellas autorizaciones y notificaciones emitidas en virtud de la Orden de 4 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2014/2015, en las que la fecha de realización de la quema finalizara el 28 de febrero de 2014, quedarán automáticamente prorrogadas para la realización de las mismas hasta el 15 de marzo de 2014.

6.6. Información contenida en las solicitudes de autorizaciones y notificaciones.

Aquellas solicitudes de autorización o notificaciones formuladas a través de los anexos I, II, III y IV que contengan información incompleta, errónea o contradictoria, serán consideradas nulas a los efectos de la realización de operaciones con empleo de fuego que pretendan realizar con los fines y dentro del ámbito de aplicación contemplados en la presente orden.

Los datos de localización de quema incluidos en los anexos I, II, III y IV serán preferentemente cumplimentados con los datos correspondientes al SIGPAC salvo en aquellos casos en los que esta base de datos no permita identificar el recinto del lugar de la quema, en cuyo caso se podrá utilizar los datos correspondientes al catastro que serán cumplimentados incluyendo la referencia catastral en su columna correspondiente.

Artículo 7. Vertederos de residuos.

1. La quema de residuos en vertederos es una práctica de eliminación incontrolada, y por lo tanto prohibida y tipificada como infracción por la Ley 22/2001, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, por lo que en ningún caso se autorizará esta práctica.

2. Para evitar que la combustión espontánea o accidental en un vertedero pueda ser origen de un incendio forestal, los titulares y gestores de estas instalaciones deberán adoptar las medidas adecuadas de compactación y cobertura que anulen dicho riesgo. También, y como